



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **13/12/2019 13:37**

Número de Folio: **02267919**

Nombre o denominación social del solicitante: **CARLOS GONZALEZ**

Información que requiere: **versión pública de todos los recibos de pago a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX de este año 2019.**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **22/01/2020**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **08/01/2020**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **06/01/2020** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.

**Dr. Julio de Jesús Vázquez
Falcón**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

DIRECTOR

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/680/2019
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/275/2022
ACUERDO DE DISPONIBILIDAD EN VERSIÓN PÚBLICA.

Villahermosa, Tabasco a 07 de marzo de 2022.

CUENTA: Con el oficio TSJ/OM/727/2022, signado por la Arq. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra Oficial Mayor del Tribunal Superior de Justicia, así como el acta de la Décima Novena Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 07 de marzo del año en curso. -----Conste-----

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

PRIMERO: Por recibido el oficio de cuenta, por medio del cual se da respuesta a la solicitud de información pública, con número de expediente PJ/UTAIP/680/2019, recibida el trece de diciembre de dos mil diecinueve, a las trece horas con treinta y siete minutos, presentada vía plataforma nacional de Transparencia, mediante la cual se requiere: **“...versión pública de todos los recibos de pago a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXX de este año 2019...”**, por lo que se ordena agregar a los autos, las documentales de cuenta para que surta los efectos legales correspondientes.-----

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, **se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es parcialmente pública.**-----

Por lo anteriormente expuesto, se ordena entregar a la persona interesada los oficios de cuenta, así como el acta de la Décima Novena Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 07 de marzo del año en curso, en virtud de los argumentos aludidos por el referido órgano colegiado, los cuales se citan a continuación, para mejor proveer:

“...Análisis de la solicitud de clasificación de información en su modalidad de confidencial, relativa a la solicitud con el folio interno PJ/UTAIP/680/2019, en la cual se requiere lo siguiente: “...versión pública de todos los recibos de pago a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX de este año 2019...”.

Lo anterior, fue atendido por la Arq. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra, Oficial Mayor, a través del oficio OM/727/2022, mediante el cual, se da respuesta a la solicitud de información.

**Dr. Julio de Jesús Vázquez
Falcón**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

DIRECTOR

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

Por consiguiente, la documental antes referida, contiene datos de carácter confidencial, los cuales se consideran que deben protegerse, por lo cual, es necesario que los datos personales contenidos en el documento de referencia, sean clasificados como información confidencial.

En el análisis de la documentación, se puede observar, que el oficio referido, contiene datos personales, por lo anterior, en términos de los artículos 3, fracción V y 21, fracción 1, inciso r) del actual Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dicha información, debe protegerse por constituir información confidencial.

En atención a lo dispuesto en los artículos 73 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y artículo 3 fracciones II y V, artículos 18, 19, 21, 22 y 20 de su reglamento, este sujeto obligado tiene el imperativo legal de proteger la privacidad de los datos personales.

Las restricciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para el ejercicio del derecho de acceso a la información se fijan en el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y II; así también, nuestra carta Magna establece la directriz para las restricciones al ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, precisando los bienes constitucionalmente válidos para establecer restricciones y remite leyes secundarias para el desarrollo de las hipótesis específicas de procedencia, al margen de los parámetros ahí señalados.

Por lo anterior, resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales puede ser materia de difusión, ya que el derecho mencionado no es absoluto, pues como se desprende del texto constitucional citado, admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen por finalidad el respeto y salvaguarda de otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público, vida privada y datos personales).

En ese tenor, es evidente que procede la clasificación de información como confidencial, por lo que se ordena al área responsable de la información, elaborar la versión pública de la documental antes mencionada, en virtud de lo expuesto, se procede al siguiente:

ACUERDO CT/033/2022

Teniendo en cuenta, lo expuesto y con fundamento en los artículos 48, fracción II y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y una vez

**Dr. Julio de Jesús Vázquez
Falcón**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

DIRECTOR

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

realizado el análisis y revisión a la documentación que servirá para dar respuesta a la solicitud de información antes referida, se observa que evidentemente existen datos personales de los cuales no se cuenta con la autorización de sus titulares para su difusión, tales como, nombre del titular de los datos, por tal motivo su naturaleza es de carácter personal, lo anterior, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, así como de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. En ese tenor, se resuelve por unanimidad de votos CONFIRMAR la clasificación de la información como confidencial.

Se ordena a la Oficialía Mayor, elabore la versión pública de la documental referida, precisando el tipo de información que se está protegiendo.

Así también, se ordena al Director de la Unidad de Transparencia, notifique al solicitante el acuerdo de disponibilidad en versión pública, acorde a lo señalado por la ley vigente en la materia...".

En razón de que, en el acta de la Décima Novena Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 07 de marzo del año en curso, se confirmó la clasificación de la información como confidencial, se pone a disposición de la persona interesada la documentación requerida en versión pública.-----

Es importante hacer notar, que en atención a lo dispuesto en los artículos 73 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y artículo 3 fracciones II y V, artículos 18, 19, 21, 22 y 20 de su reglamento, este sujeto obligado tiene el imperativo legal de proteger la privacidad de los datos personales, por lo que se acuerda entregar a la persona interesada, los documentos requeridos en versión pública, suprimiéndose los datos relativos a: número de empleado, registro federal de contribuyentes, descuento relativo al Convenio Interlaboral, descuento del seguro de vida y apoyo de gastos funerarios y huella de la servidora judicial referida, toda vez que al ser información confidencial se carece de la autorización correspondiente de sus titulares para difundirlos.-----

Por lo anteriormente expuesto, cabe señalar que el procedimiento para que la información se proporcionara en versión pública, fue puesto a consideración del Comité de Transparencia de

**Dr. Julio de Jesús Vázquez
Falcón**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

DIRECTOR

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

este sujeto obligado y confirmado a través del acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 11 de febrero del año en curso; misma que se adjuntan para mejor proveer. -----

TERCERO: En tal virtud, se ordena proporcionar al requirente de información, el presente Acuerdo de Disponibilidad en Versión Pública, el oficio de cuenta, así como el acta de la Décima Novena Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 07 de marzo del año en curso.-----

En atención al artículo 6 de la Ley en la materia, la información solicitada se pone a disposición de la persona interesada en el estado en que se encuentra, en virtud de que la obligatoriedad de los sujetos obligados no comprende el procesamiento de la misma, ni el de realizar resúmenes, efectuar cálculos o practicar cualquier clase de investigación, es decir que no se tiene el imperativo legal de presentarla conforme al interés del solicitante, por lo que únicamente se proporciona información contenida en documentos previamente generados o en su caso que obren en los archivos del sujeto obligado.-----

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio 009-10, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismo que se transcribe:

Criterio 009-10

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre; en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
1751/09 Laborde Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.– María Marván
2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal
5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal.

Por último, es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Institución, en

**Dr. Julio de Jesús Vázquez
Falcón**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

DIRECTOR

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, además se notificó respuesta en los tiempos legales señalados para tal fin a como lo indica el numeral 138 de la Ley en la materia.-----

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Artículo 138. La respuesta a toda solicitud de información realizada en los términos de la presente ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor de quince días, contado a partir del día siguiente a la presentación de aquella. -----

CUARTO: En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma a través de representante legal, recursos de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar lo requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley en la materia.-----

QUINTO: Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este sujeto obligado, como lo dispone el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes. -----

Notifíquese a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio indicado por la persona interesada en su solicitud y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----Cúmplase.-----

Así lo acuerda, manda y firma, el Director de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco.-----



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO**

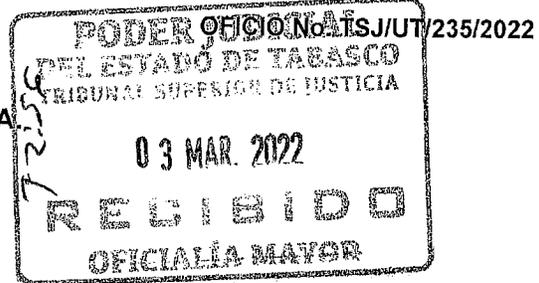
Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad de la Información de fecha 07 de marzo de 2022, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio PJ/UTAIP/680/2019.-----



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tabasco, marzo 03 de 2022.



ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA
OFICIALIA MAYOR DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO
PRESENTE.

Derivado de la resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la información Pública, relativa a la resolución del Recurso de Revisión RR/DAI/153/2020-PIII, correspondiente a la solicitud de información con número interno **PJ/UTAIP/680/2019**, en la cual se requirió lo siguiente: **"...versión pública de todos los recibos de pago a nombre de [REDACTED] de este año 2019..."** Me permito solicitar su colaboración, a fin de atender el citado proveído.

Por lo anterior, solicito se rinda informe del pedimento referido, atendiendo correctamente el requerimiento informativo citado, señalando de forma concreta los datos personales que deben ser protegidos. No omito manifestar, es necesario envié su respuesta a esta unidad a mi cargo, a mas tardar el día **07 de marzo** del presente año. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO**

C.c.p. Archivo
DR.JJVF/Lic. Jmc

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

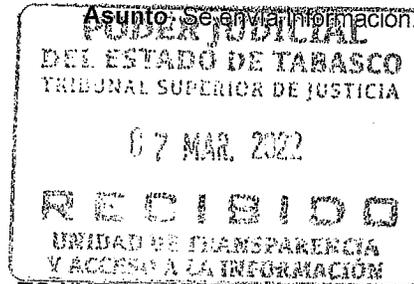
Órgano de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Tabasco, con fundamento en el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, y en el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se le informa que se ha recibido su solicitud de información con número interno PJ/UTAIP/680/2019, en la cual se requirió lo siguiente: "...versión pública de todos los recibos de pago a nombre de [REDACTED] de este año 2019..." Me permito solicitar su colaboración, a fin de atender el citado proveído.



OFICIALIA MAYOR

Tel. (993) 5 92 27 80 ext. 4010
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000; Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tabasco, 07 de marzo de 2022.
Oficio: TSJ/OM/727/2022



DR. JULIO DE JESUS VÁZQUEZ FALCÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN.
PRESENTE.

Por medio del presente y en atención al oficio número **TSJ/UT/235/2022** de fecha 03 de marzo del 2022, mismo que se relaciona con el recurso de revisión **RR/DAI/153/2020-PIII**, correspondiente a la solicitud de información con número interno **PJ/UTAIP/680/2020**, al respecto, me permito informarle lo siguiente:

Adjunto al presente, copias de los oficios **TSJ/OM/696/2022**, **TSJ/OM/697/2022**, **TSJ/OM/698/2022**, **TSJ/OM/699/2022**, **TSJ/OM/700/2022**, **TSJ/OM/701/2022**, **TSJ/OM/702/2022** y **TSJ/OM/703/2022**, con sus respectivas respuestas, mediante los cuales la Oficialía Mayor, solicitó a las diversas áreas y departamentos que realizan pagos y que conforman este Tribunal, se realizara la búsqueda en sus archivos de algún registro de pago efectuado a nombre del [REDACTED]

Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado en el oficio número **TSJ/UT/235/2022** de fecha 03 de marzo del 2022, signado por Usted, en relación al recurso de revisión número **RR/DAI/153/2020-PIII** iniciado por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial y afectuoso saludo, quedando a sus órdenes para cualquier duda o comentario.

ATENTAMENTE

ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA
OFICIAL MAYOR



C.c.p. Archivo

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Órgano de la Administración Pública del Poder Judicial del Estado de Tabasco, que tiene a su cargo la atención de los recursos de revisión y de amparo, en el presente oficio se le informa que se han remitido a su Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las copias de los oficios TSJ/OM/696/2022, TSJ/OM/697/2022, TSJ/OM/698/2022, TSJ/OM/699/2022, TSJ/OM/700/2022, TSJ/OM/701/2022, TSJ/OM/702/2022 y TSJ/OM/703/2022, con sus respectivas respuestas, mediante los cuales se le solicitó a las diversas áreas y departamentos que realizan pagos y que conforman este Tribunal, se realizara la búsqueda en sus archivos de algún registro de pago efectuado a nombre del [REDACTED].



OFICIALIA MAYOR

Tel. (993) 5 92 27 80 ext. 4010
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tabasco a 04 de marzo de 2022.

Oficio No. TSJ/OM/697/2022.

Asunto: Solicitud de Información.

**TESORERÍA JUDICIAL
P R E S E N T E.**

Por medio del presente y en atención al oficio TSJ/UT/235/2022 turnado por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información con fecha 03 de marzo del año en curso, solicito a usted de la manera más atenta, que se realice una revisión en los archivos físicos y digitales que obran en el área a su digno cargo, con el fin de verificar si existe algún registro de pagos realizados a nombre de [REDACTED] del año 2019.

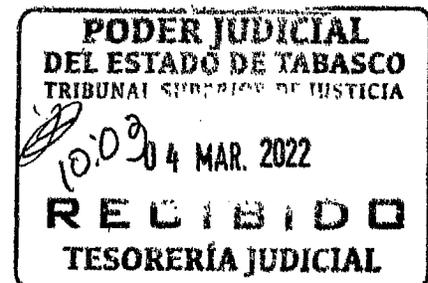
Así mismo le solicito que en caso de encontrar algún registro a nombre de la persona antes mencionada, me haga llegar dicha información, señalando los montos, fechas de pago y conceptos de pago, a más tardar el día viernes 04 de marzo del año 2022.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]
P.O.

ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA
OFICIAL MAYOR



C.c.p. Archivo.

"2022, Año Ricardo Flores Magón"

[REDACTED]



Tesorería Judicial

Tel. (993) 5922730 ext. 4030
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa Tab.

Villahermosa, Tabasco. A 04 de marzo de 2022.
Oficio No. TSJ/TJ/133/2022
Asunto: Se envía informe.

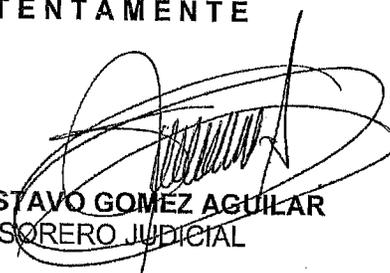
ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA
OFICIAL MAYOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.
PRESENTE

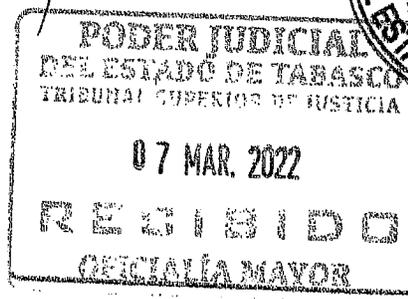
Por medio del presente, y en atención al oficio número: TSJ/OM/697/2022, recibido en la Tesorería Judicial a mi cargo el cuatro de marzo del presente año, me permito informarle que después de realizar una búsqueda minuciosa, no se encontró en el archivo de esta Tesorería Judicial, ningún pago realizado a nombre del [REDACTED]

Lo anterior expuesto, para los efectos legales a que haya lugar.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. GUSTAVO GOMEZ AGUILAR
TESORERO JUDICIAL



 C.c.p. Archivo.
LIC. GGA/mrc.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

O[...]



OFICIALIA MAYOR

Tel. (993) 5 92 27 80 ext. 4010
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n.
Cpl. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE TABASCO
RECIBIDO
04 MAR. 2022
09:54 hrs
COORDINACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS
PRESENTE.

Villahermosa, Tabasco a 04 de marzo de 2022.
Oficio No. TSJ/OM/698/2022.
Asunto: Solicitud de Información.

Por medio del presente y en atención al oficio TSJ/UT/235/2022 turnado por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información con fecha 03 de marzo del año en curso, solicito a usted de la manera más atenta, que se realice una revisión en los archivos físicos y digitales que obran en el área a su digno cargo, con el fin de verificar si existe algún registro de pagos realizados a nombre de [REDACTED] del año 2019.

Así mismo le solicito que en caso de encontrar algún registro a nombre de la persona antes mencionada, me haga llegar dicha información, señalando los montos, fechas de pago y conceptos de pago, a más tardar el día viernes 04 de marzo del año 2022.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

P.O.

ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA
OFICIAL MAYOR



C.c.p. Archivo.

"2022, Año Ricardo Flores Magón"

Órgano de la Administración Pública del Poder Judicial del Estado de Tabasco, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se le solicita a usted, en el ámbito de sus funciones, que realice una revisión en los archivos físicos y digitales que obran en el área a su digno cargo, con el fin de verificar si existe algún registro de pagos realizados a nombre de [REDACTED] del año 2019. Así mismo le solicito que en caso de encontrar algún registro a nombre de la persona antes mencionada, me haga llegar dicha información, señalando los montos, fechas de pago y conceptos de pago, a más tardar el día viernes 04 de marzo del año 2022. Sin más por el momento le envío un cordial saludo.



COORDINACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS

Tel. (993) 5 92 27 80 ext. 4032, 4033 y 4034
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

04 MAR. 2022
RECIBIDO
DIRECCIÓN JURÍDICA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Oficio: CRF/035/2022
Villahermosa, Tabasco, a 04 de marzo de 2022.

ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA.
OFICIAL MAYOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.
PRESENTE.

Por medio del presente y para dar contestación al oficio No. TSJ/OM/698/2022, me permito informarle que, después de una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos que obran dentro de la Coordinación de Recursos Financieros a mi cargo, no se encontró información o documentación referente al [REDACTED]

Lo anterior para los trámites administrativos y legales a los que haya lugar.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE

[Signature]
L.C.P. LEILYELIANE GARCIA RAMON
COORDINADORA DE RECURSOS FINANCIEROS.

PODER JUDICIAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE TABASCO
04 MAR. 2022
RECIBIDO
OFICIALIA MAYOR

C.C.P. LIC. GUSTAVO GOMEZ AGUILAR. - Tesorero Judicial. - Para su conocimiento.
C.C.P. ARCHIVO
L'LEGR/L'EMC

"2022: AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN."

[REDACTED]



OFICIALIA MAYOR

Tel. (993) 5 92 27 80 ext. 4010
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tabasco a 04 de marzo de 2022.

Oficio No. TSJ/OM/699/2022.

Asunto: Solicitud de Información.

**COORDINACIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL
PRESENTE.**

Por medio del presente y en atención al oficio TSJ/UT/235/2022 turnado por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información con fecha 03 de marzo del año en curso, solicito a usted de la manera más atenta, que se realice una revisión en los archivos físicos y digitales que obran en el área a su digno cargo, con el fin de verificar si existe algún registro de pagos realizados a nombre de [REDACTED] del año 2019.

Así mismo le solicito que en caso de encontrar algún registro a nombre de la persona antes mencionada, me haga llegar dicha información, señalando los montos, fechas de pago y conceptos de pago, a más tardar el día viernes 04 de marzo del año 2022.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.



ATENTAMENTE

P.O.

ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA
OFICIAL MAYOR

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
04 MAR. 2022 10:21
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE
CONTROL PRESUPUESTAL

C.c.p. Archivo.

"2022, Año Ricardo Flores Magón"

Órgano de la Administración Pública del Poder Judicial del Estado de Tabasco, con el fin de verificar si existe algún registro de pagos realizados a nombre de [REDACTED] del año 2019. Así mismo le solicito que en caso de encontrar algún registro a nombre de la persona antes mencionada, me haga llegar dicha información, señalando los montos, fechas de pago y conceptos de pago, a más tardar el día viernes 04 de marzo del año 2022. Sin más por el momento le envío un cordial saludo.



Tel. (986) 593 87 00 ext. 4010
Independencia s/n, Nicolás Bravo s/n
Cód. Postal, C. P. 91000, Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tabasco a 04 de marzo de 2022
Oficio No. TSJ/OM/700/2022.
Asunto: Solicitud de Información.

**DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD
P R E S E N T E.**

Por medio del presente y en atención al oficio TSJ/UT/235/2022 turnado por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información con fecha 03 de marzo del año en curso, solicito a usted de la manera más atenta, que se realice una revisión en los archivos físicos y digitales que obran en el área a su digno cargo, con el fin de verificar si existe algún registro de pagos realizados a nombre de [REDACTED] del año 2019.

Así mismo le solicito que en caso de encontrar algún registro a nombre de la persona antes mencionada, me haga llegar dicha información, señalando los montos, fechas de pago y conceptos de pago, a más tardar el día viernes 04 de marzo del año 2022.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.


ATENTAMENTE

ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA
OFICIAL MAYOR



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE TABASCO
RECIBIDO 10:27
04 MAR. 2022
CONTABILIDAD

C.c.p. Archivo.

"2022, Año Ricardo Flores Magón"

Órgano de la Administración Pública del Poder Judicial del Estado de Tabasco, con domicilio en Villahermosa, Tabasco, a 04 de marzo de 2022. Se recibió el oficio TSJ/OM/700/2022, con el que se solicita la revisión de los archivos físicos y digitales que obran en el área a su digno cargo, con el fin de verificar si existe algún registro de pagos realizados a nombre de [REDACTED] del año 2019. Así mismo se le solicita que en caso de encontrar algún registro a nombre de la persona antes mencionada, me haga llegar dicha información, señalando los montos, fechas de pago y conceptos de pago, a más tardar el día viernes 04 de marzo del año 2022. Sin más por el momento le envío un cordial saludo.



COORDINACIÓN DE CONTABILIDAD

Tel. (993) 5 92 27 80 Ext. 4096
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

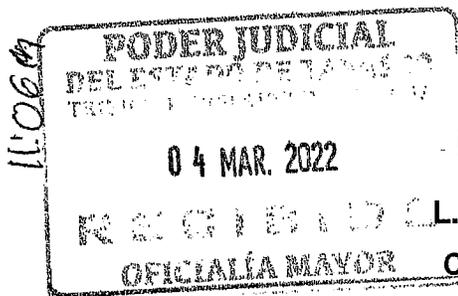
Villahermosa, Tabasco a 04 de marzo de 2022
Oficio No. TSJ/CC/032/2022
Asunto: Registro de pagos a nombre de Mario Antonio Gómez González.

ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA
OFICIAL MAYOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
P R E S E N T E.

Por medio del presente, me permito informarle en atención a su oficio número **TSJ/OM/700/2022** de fecha 04 de marzo del presente año, que se realizó la búsqueda en los archivos documentales y digitales de esta coordinación del periodo del **ejercicio 2019**, no encontrando registro alguno de pagos, así como de otro concepto a nombre de [REDACTED]

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



[Handwritten signature]

L.C.P. ALFREDO RAMÍREZ BURELOS
COORDINADOR DE CONTABILIDAD



Con copia para:
LIC. Gustavo Gómez Aguilar.-Tesorero del Tribunal Superior de Justicia.
Archivo.
LCP. ARB *[Handwritten mark]*

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

[Illegible text at the bottom of the page, possibly a footer or additional notes.]



OFICIALIA MAYOR

Tel. (993) 5 92 27 80 ext. 4010
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tabasco a 04 de marzo de 2022.

Oficio No. TSJ/OM/701/2022.

Asunto: Solicitud de Información.

**DIRECCIÓN JURÍDICA
P R E S E N T E.**

Por medio del presente y en atención al oficio TSJ/UT/235/2022 turnado por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información con fecha 03 de marzo del año en curso, solicito a usted de la manera más atenta, que se realice una revisión en los archivos físicos y digitales que obran en el área a su digno cargo, con el fin de verificar si existe algún registro de pagos realizados a nombre de [REDACTED] del año 2019.

Así mismo le solicito que en caso de encontrar algún registro a nombre de la persona antes mencionada, me haga llegar dicha información, señalando los montos, fechas de pago y conceptos de pago, a más tardar el día viernes 04 de marzo del año 2022.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

Atentamente
p-o.

**ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA
OFICIAL MAYOR**



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**
04 MAR. 2022 09:41 AM
**RECIBIDO
DIRECCIÓN JURÍDICA**

C.c.p. Archivo.

"2022, Año Ricardo Flores Magón"

Órgano de la Administración Pública del Poder Judicial del Estado de Tabasco, con el fin de verificar si existe algún registro de pagos realizados a nombre de [REDACTED] del año 2019. Así mismo le solicito que en caso de encontrar algún registro a nombre de la persona antes mencionada, me haga llegar dicha información, señalando los montos, fechas de pago y conceptos de pago, a más tardar el día viernes 04 de marzo del año 2022. Sin más por el momento le envío un cordial saludo.



Tel. (987) 837 97 95 ext. 4010
Independencia s/n. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 87000 Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tabasco a 04 de marzo de 2022.

Oficio No. TSJ/OM/702/2022.

Asunto: Solicitud de Información.

**COORDINACIÓN DE CONSIGNACIONES Y PAGOS
PRESENTE.**

Por medio del presente y en atención al oficio TSJ/UT/235/2022 turnado por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información con fecha 03 de marzo del año en curso, solicito a usted de la manera más atenta, que se realice una revisión en los archivos físicos y digitales que obran en el área a su digno cargo, con el fin de verificar si existe algún registro de pagos realizados a nombre de [REDACTED] del año 2019.

Así mismo le solicito que en caso de encontrar algún registro a nombre de la persona antes mencionada, me haga llegar dicha información, señalando los montos, fechas de pago y conceptos de pago, a más tardar el día viernes 04 de marzo del año 2022.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
04 MAR. 2022
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE
CONSIGNACIONES Y PAGOS

ATENTAMENTE

P.O.

ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA
OFICIAL MAYOR



C.c.p. Archivo.

"2022, Año Ricardo Flores Magón"

Órden de pago de los conceptos de los meses de febrero y marzo del año 2022, a favor de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, con el fin de verificar si existe algún registro de pagos realizados a nombre de [REDACTED] del año 2019.



OFICIALIA MAYOR

Tel. (993) 5 92 27 80 ext. 4010
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tabasco a 04 de marzo de 2022.

Oficio No. TSJ/OM/703/2022.

Asunto: Solicitud de Información.

DEPARTAMENTO DE COMPRAS
P R E S E N T E.

Por medio del presente y en atención al oficio TSJ/UT/235/2022 turnado por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información con fecha 03 de marzo del año en curso, solicito a usted de la manera más atenta, que se realice una revisión en los archivos físicos y digitales que obran en el área a su digno cargo, con el fin de verificar si existe algún registro de pagos realizados a nombre de [REDACTED] del año 2019.

Así mismo le solicito que en caso de encontrar algún registro a nombre de la persona antes mencionada, me haga llegar dicha información, señalando los montos, fechas de pago y conceptos de pago, a más tardar el día viernes 04 de marzo del año 2022.

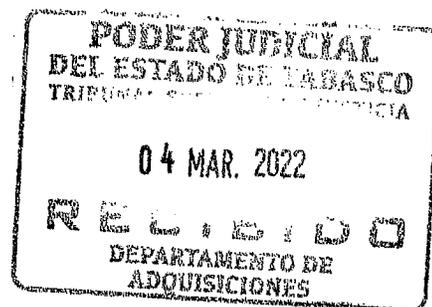
Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

Recibido
[Handwritten signature]
04/03/2022

ATENTAMENTE

[Handwritten signature of Arq. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra]

ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA
OFICIAL MAYOR



C.c.p. Archivo.

"2022, Año Ricardo Flores Magón"

[A block of extremely faint, illegible text, likely a scan artifact or bleed-through from the reverse side of the page.]



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tabasco, marzo 07, de 2022

Oficio No. TSJ/UT/243/2022.

Asunto: Invitación a Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia.

ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA.- OFICIAL MAYOR
LIC. GUSTAVO GÓMEZ AGUILAR.- TESORERO
L.C.P. RODOLFO GABRIEL CUENCA RUIZ.- DIRECTOR DE CONTRALORÍA
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E S.

Por medio del presente, me permito invitarlos a ustedes, a la **Décima Novena Sesión Ordinaria**, la cual tendrá verificativo el día **07 de marzo a las 13:00 horas**, en la Sala "U" de esta Institución, por lo que hago de su conocimiento el orden del día correspondiente.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de la respuesta otorgada a la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/029/2022, para determinar su clasificación en su modalidad de confidencial y reservada.
- IV. Análisis de la respuesta otorgada a la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/680/2019, para atender el Recurso de Revisión No. RR/DAI/153/2020-PIII y determinar su clasificación en su modalidad de confidencial.
- V. Clausura de la sesión.

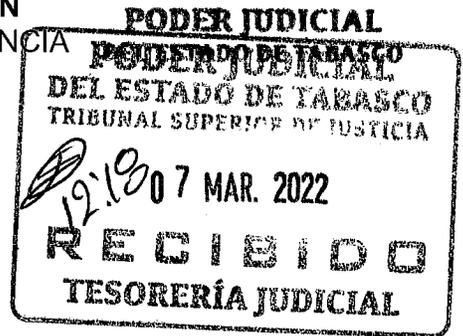
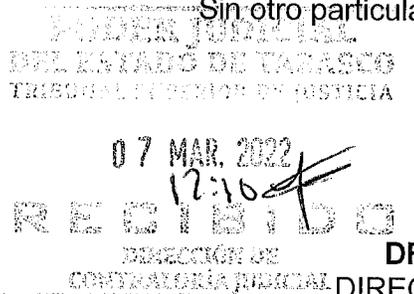
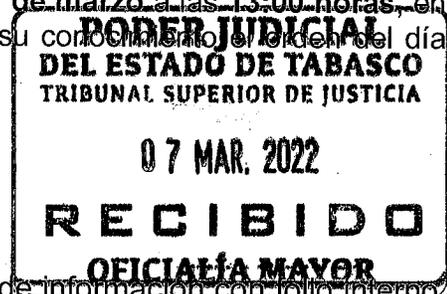
Sin otro particular, me permito enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. JULIO DE JESÚS VAZQUEZ FALCÓN
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

C.c.p. Archivo.
DR. JJVF/gass

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"





DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las trece horas con tres minutos del siete de marzo del dos mil veintidós, reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, los CC. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra, Oficial Mayor y Presidenta; Gustavo Gómez Aguilar, Tesorero Judicial y Primer Vocal; Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz y Segundo Vocal, Director de Contraloría; así como el Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón, Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y Secretario Técnico del Comité; en la sala "U" del edificio sede del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con el objeto de celebrar la Décima Novena Sesión Ordinaria, la Presidenta del Comité da lectura del Orden del Día para llevar a cabo la presente sesión, misma que se transcribe a continuación y que es aprobado por los todos los presentes.

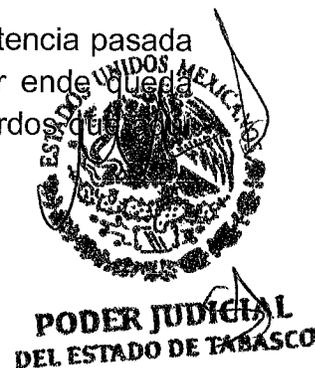
ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de la respuesta otorgada a la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/029/2022, para determinar su clasificación en su modalidad de confidencial y reservada.
- IV. Análisis de la respuesta otorgada a la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/680/2019, para atender el Recurso de Revisión No. RR/DAI/153/2020-PIII y determinar su clasificación en su modalidad de confidencial.
- V. Clausura de la sesión.

PRIMERO. Encontrándose reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por lo que el Secretario Técnico del Comité, procede a pasar lista de asistencia, encontrándose todos aquí reunidos.

SEGUNDO. La Presidenta del Comité, después de recibir la lista de asistencia pasada por el Secretario Técnico, declara la existencia del quórum legal y por ende queda formalmente instalado el comité, por lo que serán válidos todos los acuerdos que se tomen.

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"





TERCERO. Análisis de la solicitud de clasificación de información en su modalidad de confidencial, relativa a la solicitud con el folio interno PJ/UTAIP/029/2022, en la cual se requiere lo siguiente: "... Solicito por favor la siguiente información para el periodo del 01 de enero de 2021 al 07 de enero de 2022: 1. En dicho periodo, ¿cuántas sentencias condenatorias fueron dictadas en primera instancia por el delito de secuestro en cualquiera de sus modalidades? (En esta pregunta, me refiero al número de sentencias, no al número de personas sentenciadas.) 2. Con referencia a las sentencias condenatorias por secuestro referidas en la pregunta anterior, ¿cuántas personas en total fueron condenadas por el delito de secuestro en cualquiera de sus modalidades? 3. De las personas condenadas por secuestro referidas en la pregunta anterior, ¿cuántas son hombres y cuántas son mujeres? 4. Solicito me proporcionen el año en que se inició cada uno de los procesos penales que derivaron en las sentencias condenatorias referidas en la pregunta 1. 5. Solicito me proporcionen el número de la causa de cada uno de los procesos penales que derivaron en las sentencias condenatorias referidas en la pregunta 1. 6. Solicito me proporcionen la versión pública de cada una de las sentencias condenatorias referidas en la pregunta 1. Muchas gracias. ...".

Lo anterior, fue atendido por la Lic. Leda Ferrer Ruiz, Jueza Primero Penal de Primera Instancia de Centro, a través del oficio 229, mediante el cual, se ponen a disposición de este órgano colegiado las sentencias definitivas de las causas penales 035/2017 constante de 57 hojas; 31/2017 constante de 68 hojas; 87/2019 constante de 81 hojas; 32/2017 constante de 76 hojas; 69/2019 constante de 35 hojas; 38/2017 constante de 101 hojas y 96/2015 constante de 90 hojas.

Así también, se recibió la respuesta del Lic. Lorenzo Guzmán Vidal, Juez Segundo Penal de Primera Instancia de Centro, mediante el oficio JP-25, a través del cual remite las sentencias definitivas de los siguientes expedientes: 87/2012, 59/2018, 59/2017, 44/2019, 62/2017, 26/2019, 208/2008, 56/2017, 68/2018 y 44/2019, los cuales constante de 1043 hojas en total.

Por consiguiente, las documentales antes referidas, contienen datos de carácter confidencial, los cuales se consideran que deben protegerse, por lo cual, los responsables de la información, solicitan que los datos personales contenidos en los documentos de referencia, sean clasificados como información confidencial.

En el análisis de la documentación, se puede observar, que las sentencias definitivas referidas, contienen datos personales, por lo anterior, en términos de los artículos 8

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"





fracción V y 21, fracción 1, inciso r) del actual Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dicha información, debe protegerse por constituir información confidencial.

En atención a lo dispuesto en los artículos 73 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y artículo 3 fracciones II y V, artículos 18, 19, 21, 22 y 20 de su reglamento, este sujeto obligado tiene el imperativo legal de proteger la privacidad de los datos personales.

Las restricciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para el ejercicio del derecho de acceso a la información se fijan en el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y II; así también, nuestra carta Magna establece la directriz para las restricciones al ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, precisando los bienes constitucionalmente válidos para establecer restricciones y remite leyes secundarias para el desarrollo de las hipótesis específicas de procedencia, al margen de los parámetros ahí señalados.

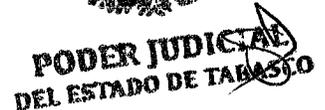
Por lo anterior, resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales puede ser materia de difusión, ya que el derecho mencionado no es absoluto, pues como se desprende del texto constitucional citado, admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen por finalidad el respeto y salvaguarda de otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público, vida privada y datos personales).

En ese tenor, es evidente que procede la clasificación de información como confidencial, por lo que se ordena a la Lic. Leda Ferrer Ruiz, Jueza Primero Penal de Primera Instancia de Centro y al Lic. Lorenzo Guzmán Vidal, Juez Segundo Penal de Primera Instancia de Centro, elaborar las versiones públicas de las sentencias definitivas antes mencionadas, en virtud de lo expuesto, se procede al siguiente:

ACUERDO CT/031/2022

Teniendo en cuenta, lo expuesto y con fundamento en los artículos 48, fracción II y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y una vez realizado el análisis y revisión a la documentación que servirá para dar respuesta a la solicitud de información antes referida, se observa que evidentemente existen datos personales de los cuales no se cuenta con la autorización de sus titulares para su difusión, tales como, Nombre y/o iniciales del ofendido, domicilio, nombre del acusado, lugar de nacimiento, edad, fecha de nacimiento, domicilio, sobrenombre, nombre de los padres, número de expediente clínico, nombre del tercero perjudicado, nombre de los

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"





testigos, nombre del negociador, nombre del pagador, nombre del hermano de la víctima, número telefónico de la esposa de la víctima, números telefónico involucrados en el desarrollo de los acontecimientos, nombre de los probables responsables, alias de los involucrados, nombre del representante del menor, nombre e iniciales del menor, nombre de los padres del menor, nombre de los agentes aprehensores, nombre del perito médico legista, nombre de los denunciantes, edad del menor agraviado, nombre de los hijos del demandante, nombre del sobrino del demandante, lugares de referencia, nombre del encausado, estado civil, religión, nivel de estudios, ocupación, salario, nombre de los peritos, marca de vehículo, línea, color, número de placas y serie, por tal motivo su naturaleza es de carácter personal, lo anterior, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, así como de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. En ese tenor, se resuelve por unanimidad de votos **CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial.

Se ordena a la Lic. Leda Ferrer Ruiz, Jueza Primero Penal de Primera Instancia de Centro, elabore las versiones públicas de las sentencias definitivas de las causas penales: 035/2017; 31/2017; 87/2019; 32/2017; 69/2019; 38/2017 y 96/2015, precisando el tipo de información que se está protegiendo.

De igual manera, se ordena al Lic. Lorenzo Guzmán Vidal, Juez Segundo Penal de Primera Instancia de Centro, elabore las versiones públicas de las sentencias definitivas de los siguientes expedientes: 87/2012, 59/2018, 59/2017, 44/2019, 62/2017, 26/2019, 208/2008, 56/2017, 68/2018 y 44/2019, precisando el tipo de información que se está protegiendo.

Se ordena al Director de la Unidad de Transparencia, notifique al solicitante el acuerdo de disponibilidad en versión pública, indicándole el costo de las versiones públicas solicitadas, toda vez que se trata de 1551 hojas en total y por lo cual excede el volumen de información gratuita señalada por la ley vigente en la materia.

Así también, se tiene por presentado el oficio 169/2022, signado por la M.D. Trinidad López Estrada, Directora General de la Administración del Sistema Penal Acusatorio y Oral, mediante el cual informa que las siguientes causas penales no

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"





han causado estado: 147/2017, 150/2017, 107/2017, 005/2019, 076/2018, 23/2017, 146/2020, 46/2018, 78/2018, 77/2018, 101/2018, 354/2019, 015/2019, 196/2019, 01/2016, 32/2018, 25/2019, 178/2019, 28/2020, 122/2018, 011/2018, 010/2017, 99/2017, 359/2016, 1834/2017, 1938/2017, 1020/2017, 591/2018, 984/2018, 1979/2018, 624/2019, 420/2020 y 695/2020.

Ahora bien, en el análisis de la documentación, se encontró que hay información susceptible de clasificarse como reservada, toda vez que acorde a lo señalado por la servidora judicial referida, no es posible proporcionarla, en virtud, de que en dichas causas penales, no han causado estado y por lo cual, no es susceptible de divulgarse, toda vez que puede causar daños y perjuicios de difícil reparación a las partes, así como también desacreditar su imagen pública, por lo cual, es pertinente considerar que deba reservarse la causa penal antes referida, ya que del análisis efectuado a ésta, adquiere el carácter de reservado en su totalidad, con fundamento en el artículo 121, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Bajo esta concepción, es evidente que la difusión de dicha información, en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ya que su publicación podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reservada las causas penales siguientes: 147/2017, 150/2017, 107/2017, 005/2019, 076/2018, 23/2017, 146/2020, 46/2018, 78/2018, 77/2018, 101/2018, 354/2019, 015/2019, 196/2019, 01/2016, 32/2018, 25/2019, 178/2019, 28/2020, 122/2018, 011/2018, 010/2017, 99/2017, 359/2016, 1834/2017, 1938/2017, 1020/2017, 591/2018, 984/2018, 1979/2018, 624/2019, 420/2020 y 695/2020, radicadas en el Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, en virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en la fracción X del artículo 121 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, por lo anterior, se tienen las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia. El Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en el artículo 48, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco, ya que tiene la facultad de confirmar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las áreas de este órgano obligado, por lo tanto, se estima procedente la reserva de la información.

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"



II. Análisis. Se advierte que en la solicitud de información se pide la versión pública de las causas penales 147/2017, 150/2017, 107/2017, 005/2019, 076/2018, 23/2017, 146/2020, 46/2018, 78/2018, 77/2018, 101/2018, 354/2019, 015/2019, 196/2019, 01/2016, 32/2018, 25/2019, 178/2019, 28/2020, 122/2018, 011/2018, 010/2017, 99/2017, 359/2016, 1834/2017, 1938/2017, 1020/2017, 591/2018, 984/2018, 1979/2018, 624/2019, 420/2020 y 695/2020 radicadas en el Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, respecto de las cuales, se informó que lo peticionado consiste en documentos que actualizan uno de los supuestos de clasificación de la información, toda vez que del análisis efectuado por la citada servidora judicial, adquiere el carácter de reservado la totalidad de las carpetas administrativas generadas de las causas penales ya mencionadas, con fundamento en el artículo 121, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ya que no han causado estado.

En ese sentido, se tiene en cuenta que en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6°, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el cual todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

Sin embargo, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes, así como frente al necesario tránsito de las vías adecuadas para ello. Así, precisamente se obtiene que la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados del Estado encuentra como excepción aquella que sea temporalmente reservada o confidencial en los términos establecidos por el legislador, cuando de su propagación pueda derivarse perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional.

En desarrollo de ese extremo de excepcionalidad, el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y 121 de la Ley de Transparencia de la entidad, establecen un catálogo genérico de supuestos bajo los cuales debe reservarse la información, lo cual procederá cuando su otorgamiento o publicación encuadre en alguna de las fracciones contenidas en dichos preceptos jurídicos.

Junto a la identificación de esos supuestos y con el ánimo de proyectar a cabalidad el principio constitucional que les da sentido, la Ley General en sus artículos 103, 104, 108 y 114 exige que en la definición sobre su configuración, además de la realización de un examen casuístico y de justificación fundado y motivado, se desarrolle la aplicación de un prueba de daño, entendido esto como el estándar que implica ponderar la divulgación de la información frente a la actualización de un daño.

“2022: Año de Ricardo Flores Magón”





Ahora, en sujeción a lo expuesto toca verificar si en el caso, cabía o no la clasificación de reservada que sobre la información requerida hizo la servidora judicial del órgano jurisdiccional competente, a través del oficio 169/2022 correspondiente a la Dirección General de la Administración del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, con fundamento en el artículo 121 fracción X de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en virtud de que no han causado estado.

El referido dispositivo establece:

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. "...vulnera la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado..."

Sobre el alcance del contenido de ese precepto debe tenerse en cuenta que en principio su objeto trascendía al eficaz mantenimiento de los procesos jurisdiccionales (traducidos documentalmente en un expediente o carpeta administrativa) no sólo en su parte formal (como integración documentada de actos procesales), sino también material (como construcción y exteriorización de las decisiones judiciales).

Así cualquier información que pudiera vulnerar esos extremos, en el contexto judicial que la sentencia no ha sido ejecutoriada, ya que sería susceptible de reserva, lo cual tendría que ser analizado caso por caso y bajo la aplicación de la prueba de daño.

Debe señalarse que otra de las razones que permite convalidar y complementar esa conclusión interpretativa radica en el entendimiento de la intensidad de uno de los componentes que dan significado al precepto en comento y que, por tanto, atemperan su configuración a saber: el espacio del acceso a la información jurisdiccional.

A través de la legislación en materia de Transparencia, se reduce el acceso a la información jurisdiccional a un momento procesal concreto, marcado en todo caso, por la solución definitiva del expediente, de donde es posible extraer por tanto, que toda información que obre en un expediente judicial, previo a su solución, se entenderá válidamente reservada.

Precisamente en función de lo antes referido, es factible confirmar que el propósito de la causal de reserva es el de lograr el eficaz mantenimiento de los procesos jurisdiccionales en todas sus etapas, específicamente por cuanto a la sana e imparcial integración del

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"





expediente judicial desde su apertura hasta su total solución (cause estado), en el entendido de que, en principio, en ese lapso, las constancias que nutren su conformación sólo atañen al universo de las partes y del juzgador.

A su vez, los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas prevé:

"Trigésimo.- De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y

Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurren los siguientes elementos:

- 1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y*
- 2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.*

No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada."

En ese sentido, es menester señalar que para poder clasificar información con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se requiere:

- a) La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, en tanto no haya causado estado;
- b) Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Asimismo, es importante indicar que de conformidad con lo estipulado en el Trigésimo de los Lineamientos antes citados, se considera como procedimiento seguido en forma de juicio, aquél en el que:

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"





- La autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como aquellos procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y
- Que se cumplan con las formalidades esenciales del procedimiento.

Ahora bien, cabe destacar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante tesis jurisprudencial P./J.47/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo 11, diciembre de 1995, página 133, ha sostenido que las formalidades esenciales del procedimiento que exige el párrafo segundo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que se respete el derecho de audiencia, son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos:

1. La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias;
2. La oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas;
3. La oportunidad de alegar; y
4. El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

Así se tiene entonces, que por un lado en dicho procedimiento, intervienen los actores y los jueces que resuelven, es decir el Tribunal Superior de Justicia -los juzgadores dirimen una controversia entre partes contendientes-, además de reunir las características descritas en el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ahora bien, en el presente caso todavía no se cuenta con sentencias que hayan causado estado emitidas por parte de este Tribunal, tal y como se desprende de la respuesta otorgada por la servidora judicial competente.

Lo anterior advierte, que ante la existencia de los juicios referidos, las causas penales requeridas no cuentan con una sentencia que haya causado estado, por lo tanto, la información requerida en el caso que nos ocupa, forma parte de la materia sobre la cual los órganos jurisdiccionales referidos, se encuentran deliberando.

En consecuencia, mientras no se cuente con las sentencias que hayan causado estado, las causas penales: 147/2017, 150/2017, 107/2017, 005/2019, 076/2018, 23/2017, 146/2020, 46/2018, 78/2018, 77/2018, 101/2018, 354/2019, 015/2019, 196/2019, 01/2016, 32/2018, 25/2019, 178/2019, 28/2020, 122/2018, 011/2018, 010/2017, 09/2017, 359/2016, 1834/2017, 1938/2017, 1020/2017, 591/2018, 984/2018, 1979/2018, 624/2019, 420/2020 y 695/2020 radicadas en el Sistema Procesal Penal Acusatorio y

“2022: Año de Ricardo Flores Magón”





Oral, por lo cual, no podrán ser entregadas al particular, por considerar que la divulgación de la información podría causar un daño.

Por lo anterior, se advierte que en el caso que nos ocupa se cumple con los requisitos para que proceda la clasificación de la información solicitada en términos de lo dispuesto en el artículo 121, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; y el Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Siguiendo ese criterio, este órgano de Transparencia, estima configurado el supuesto de reserva aludido por la servidora judicial competente, en tanto que sí pesa una reserva en la divulgación de las constancias que obran en carpeta administrativa y en esa medida confirmar la clasificación de reserva de lo solicitado.

III. Análisis específico de la prueba de daño. Este Comité estima que la clasificación antes advertida también se confirma desde la especificidad que en aplicación de la prueba de daño mandata el artículo 112 de la Ley de Transparencia local, cuya delimitación, necesariamente debe responder a la propia dimensión del supuesto de reserva con el que se relacione su valoración.

Lo anterior, porque las leyes en materia de transparencia antes mencionadas, identifican un catálogo de hipótesis a partir de las cuales deberá entenderse reservada cierta información, cuya esencia, más allá de su ámbito genérico de protección, se construye a partir de elementos y objetivos diametralmente distintos, lo que por ende, incide en la valoración de la prueba de daño que sobre cada uno pueda prevalecer.

En el caso que nos ocupa, de acuerdo al entendimiento del alcance de la causa de reserva prevista en el artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, se estima que la valoración de la prueba de daño debe reducirse a los propios elementos que de manera categórica condicionan su surgimiento, es decir, a la posibilidad de que se materialice un efecto nocivo en la conducción de un expediente judicial o carpeta administrativa previo a que cause estado; lo que ocurre en este caso, dado que no se cuenta con sentencia que haya causado ejecutoria, pero no antes, pues ese espacio únicamente incumbe a las partes.

En ese orden de ideas, se impone confirmar la reserva de las carpetas administrativas de las causas penales: 147/2017, 150/2017, 107/2017, 005/2019, 076/2018, 23/2017, 146/2020, 46/2018, 78/2018, 77/2018, 101/2018, 354/2019, 015/2019, 196/2016, 01/2016, 32/2018, 25/2019, 178/2019, 28/2020, 122/2018, 011/2018, 010/2017, 99/2017.

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO**



359/2016, 1834/2017, 1938/2017, 1020/2017, 591/2018, 984/2018, 1979/2018, 624/2019, 420/2020 y 695/2020 radicadas en el Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, hasta en tanto cuenten con una sentencia definitiva que haya causado estado, lo que en su momento exigirá de una valoración particular sobre la información confidencial y de la necesidad de generar las versiones públicas respectivas.

Es por ello que se procede a lo siguiente:

Información que se reserva: Todos los archivos físicos y electrónicos relativo a las causas penales 147/2017, 150/2017, 107/2017, 005/2019, 076/2018, 23/2017, 146/2020, 46/2018, 78/2018, 77/2018, 101/2018, 354/2019, 015/2019, 196/2019, 01/2016, 32/2018, 25/2019, 178/2019, 28/2020, 122/2018, 011/2018, 010/2017, 99/2017, 359/2016, 1834/2017, 1938/2017, 1020/2017, 591/2018, 984/2018, 1979/2018, 624/2019, 420/2020 y 695/2020 radicadas en el Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral.

Plazo de Reserva: 5 años.

Autoridades y servidores públicos responsables para su resguardo: M.D. Antonia Trinidad López Estrada, Directora General de la Administración del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Parte o partes de los documentos que se reservan: Se reservan las carpetas administrativas de las causas penales en su totalidad.

Fuente y archivo donde radica la información: Archivos físicos y electrónicos de la Dirección General de la Administración del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral y con motivo de su sustanciación en la Dirección de Estadística, Informática y Computación del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

Artículo 108. *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza uno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.*

- *Lo que aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido en el artículo 112 de la Ley de la materia.*

“2022: Año de Ricardo Flores Magón”





Artículo 112. *En la aplicación de la Prueba del Daño, el sujeto obligado deberá justificar lo siguiente:*

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a interés público o a la seguridad del Estado.

En el caso en análisis, la divulgación de la Información relacionada con las causas penales 147/2017, 150/2017, 107/2017, 005/2019, 076/2018, 23/2017, 146/2020, 46/2018, 78/2018, 77/2018, 101/2018, 354/2019, 015/2019, 196/2019, 01/2016, 32/2018, 25/2019, 178/2019, 28/2020, 122/2018, 011/2018, 010/2017, 99/2017, 359/2016, 1834/2017, 1938/2017, 1020/2017, 591/2018, 984/2018, 1979/2018, 624/2019, 420/2020 y 695/2020, previo a la emisión de los acuerdos definitivos que hayan causado estado, conllevan la evidente alteración de diversos derechos dentro del proceso, tanto hacia el interior, es decir para las partes y su situación en el proceso, como al exterior, relativo a la continuidad y sana deliberación del órgano jurisdiccional y con ello, la vulneración de los expedientes.

Esto en la medida que, al interior, la puesta a disposición de los expedientes antes mencionados, en dichas condiciones implicaría para las partes, cuando menos, la falsa percepción acerca del resultado del juicio, lo que pudiera trascender negativamente en el equilibrio de sus derechos procesales desde cualquier punto de vista o incluso en el prejuizamiento permanente de su circunstancia jurídica frente a la sociedad.

Hacia el exterior, la divulgación de un proyecto antes de que se emita la sentencia definitiva conllevaría, la obligación por parte del órgano jurisdiccional de constreñir la deliberación del asunto y su postura en cuanto al análisis de los expedientes, o en el mejor de los casos, a invertir gran parte del tiempo de la deliberación a justificar o refutar consideraciones que a la postre no serán parte de la sentencia definitiva y que solo habrán sido incluidos en la discusión para justificar ante la opinión pública la razón por la que el proyecto de sentencia no es la solución adecuada para el asunto, lo cual operaría en perjuicio de la celeridad en la impartición de justicia.

II. El riesgo de perjuicio que suponía la divulgación supera el interés público de que se difunda,

Una vez que las partes y la opinión pública conocieran los fundamentos y motivación de la propuesta de solución elaboradas por los juzgadores se podría generar situaciones de presión que pudieran poner en riesgo, la imparcialidad de los juzgadores, así como la obligación procesal de recibir y en su caso, acordar los alegatos o cualquier otro instrumento jurídico promovido por las partes, lo cual demuestra la alteración de la conducción del expediente, dado que conllevaría prácticamente devolver a la etapa de trámite un asunto que ya se encontraba en proceso, a fin de atender promociones que

“2022: Año de Ricardo Flores Magón”





podrían no tener relevancia alguna en la decisión final, pero que su tramitación generaría una afectación inmediata al principio de impartición de justicia que debe regir en todo proceso, al dilatar por tiempo indefinido la solución de los casos. Así como también, supone vulnerar las garantías y derechos fundamentales previstas en el artículo 1° de la Constitución General del país, dado que la causa se encuentra en proceso y al no estar concluida le ocasionaría un perjuicio la divulgación que de la causa se dé.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información en comento, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación ocasionaría una confusión y desinformación, que resultaría en una afectación más grave al interés general, pues se está ante un límite al principio de máxima publicidad.

En conclusión, este Comité puede afirmar que la divulgación de la información que se clasifica en este documento concerniente a las carpetas administrativas de las causas penales: 147/2017, 150/2017, 107/2017, 005/2019, 076/2018, 23/2017, 146/2020, 46/2018, 78/2018, 77/2018, 101/2018, 354/2019, 015/2019, 196/2019, 01/2016, 32/2018, 25/2019, 178/2019, 28/2020, 122/2018, 011/2018, 010/2017, 99/2017, 359/2016, 1834/2017, 1938/2017, 1020/2017, 591/2018, 984/2018, 1979/2018, 624/2019, 420/2020 y 695/2020 radicadas en el Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, podría vulnerar la conducción de la misma, por lo que la divulgación de la misma sería irresponsable e improcedente, por lo cual se procede a tomar el siguiente:

ACUERDO CT/032/2022

Del estudio y análisis del presente asunto, el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, por unanimidad de votos, **CONFIRMA** la reserva de las **carpetas administrativas de las causas penales 147/2017, 150/2017, 107/2017, 005/2019, 076/2018, 23/2017, 146/2020, 46/2018, 78/2018, 77/2018, 101/2018, 354/2019, 015/2019, 196/2019, 01/2016, 32/2018, 25/2019, 178/2019, 28/2020, 122/2018, 011/2018, 010/2017, 99/2017, 359/2016, 1834/2017, 1938/2017, 1020/2017, 591/2018, 984/2018, 1979/2018, 624/2019, 420/2020 y 695/2020 radicadas en el Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral**, de manera total, con fundamento en el artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

La información que se clasifica como reservada tendrá esa condición hasta que esté en ese estado; clasificación que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción del Acuerdo de Reserva, lo anterior, con fundamento en el artículo 109 fracción I. Asimismo, se dejó

“2022: Año de Ricardo Flores Magón”



COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

constancia de que la responsable de la custodia de la información que se reserva es: la M.D. Antonia Trinidad López Estrada, Directora General de la Administración del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado de Tabasco, misma que hará la petición a este Comité, una vez que se haya extinguido la causal de reserva, para desclasificar la información materia de análisis.

Elabórese el Acuerdo de Reserva y publíquese en el portal de Transparencia de este Sujeto Obligado a fin de dar cumplimiento al artículo 76 fracción XLVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco e inclúyase al índice de acuerdos de reserva correspondiente y notifíquese al solicitante.

CUARTO. Análisis de la solicitud de clasificación de información en su modalidad de confidencial, relativa a la solicitud con el folio interno PJ/UTAIP/680/2019, en la cual se requiere lo siguiente: "...versión pública de todos los recibos de pago a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX de este año 2019...".

Lo anterior, fue atendido por la Arq. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra, Oficial Mayor, a través del oficio OM/727/2022, mediante el cual, se da respuesta a la solicitud de información.

Por consiguiente, la documental antes referida, contiene datos de carácter confidencial, los cuales se consideran que deben protegerse, por lo cual, es necesario que los datos personales contenidos en el documento de referencia, sean clasificados como información confidencial.

En el análisis de la documentación, se puede observar, que el oficio referido, contiene datos personales, por lo anterior, en términos de los artículos 3, fracción V y 21, fracción 1, inciso r) del actual Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dicha información, debe protegerse por constituir información confidencial.

En atención a lo dispuesto en los artículos 73 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y artículo 3 fracciones II y V, artículos 18, 19, 21, 22 y 20 de su reglamento, este sujeto obligado tiene el imperativo legal de proteger la privacidad de los datos personales.

Las restricciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para el ejercicio del derecho de acceso a la información se fijan en el artículo 6, párrafo

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"





cuarto, apartado A, fracciones I y II; así también, nuestra carta Magna establece la directriz para las restricciones al ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, precisando los bienes constitucionalmente válidos para establecer restricciones y remite leyes secundarias para el desarrollo de las hipótesis específicas de procedencia, al margen de los parámetros ahí señalados.

Por lo anterior, resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales puede ser materia de difusión, ya que el derecho mencionado no es absoluto, pues como se desprende del texto constitucional citado, admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen por finalidad el respeto y salvaguarda de otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público, vida privada y datos personales).

En ese tenor, es evidente que procede la clasificación de información como confidencial, por lo que se ordena al área responsable de la información, elaborar la versión pública de la documental antes mencionada, en virtud de lo expuesto, se procede al siguiente:

ACUERDO CT/033/2022

Teniendo en cuenta, lo expuesto y con fundamento en los artículos 48, fracción II y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y una vez realizado el análisis y revisión a la documentación que servirá para dar respuesta a la solicitud de información antes referida, se observa que evidentemente existen datos personales de los cuales no se cuenta con la autorización de sus titulares para su difusión, tales como, nombre del titular de los datos, por tal motivo su naturaleza es de carácter personal, lo anterior, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, así como de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. En ese tenor, se resuelve por unanimidad de votos **CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial.

Se ordena a la Oficialía Mayor, elabore la versión pública de la documental referida, precisando el tipo de información que se está protegiendo.

“2022: Año de Ricardo Flores Magón”





Así también, se ordena al Director de la Unidad de Transparencia, notifique al solicitante el acuerdo de disponibilidad en versión pública, acorde a lo señalado por la ley vigente en la materia.

QUINTO. Finalmente, la Presidenta del Comité, manifiesta que no habiendo otro asunto que tratar, se declara clausurada la sesión siendo las catorce horas con treinta y siete minutos del siete de marzo del año dos mil veintidós, redactándose la presente acta, misma que, previa lectura, fue firmada y aprobada por los presentes.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

Arq. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra
Oficial Mayor y Presidenta

Lic. Gustavo Gómez Aguilar
Tesorero Judicial y Primer Vocal



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

L.C.P. Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz
Director de Contraloría y Segundo Vocal

Esta hoja de firmas forma parte del Acta de la Décima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, de fecha siete de marzo de dos mil veintidós.

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"